

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO			
	ESTUDIO PREVIO	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 1 de 8
		Código: F-PGC-02-024		

Socorro, Santander, 23 de octubre de 2023.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR OTROSÍ MODIFICATORIO, ADICIONAL No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACION Y COOPERACION No. CO1.PCCNTR.5096743.

OBJETO: OTROSÍ MODIFICATORIO, ADICIONAL No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACION Y COOPERACION No. CO1.PCCNTR.5096743, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER Y EL CENTRO VIDA ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG.

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar OTROSÍ MODIFICATORIO, ADICIONAL No. 02 al CONVENIO DE ASOCIACION Y COOPERACION No. CO1.PCCNTR.5097024, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER”, lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG
IDENTIFICACION	900.358.450-3
REPRESENTANTE LEGAL	HUMBERTO SALAZAR SERRANO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 91.263.448 SOCORRO
SUPERVISOR	LILIANA DELGADO MALDONADO. SECRETARIA LOCAL DE SALUD.
NÚMERO DE CONVENIO	CO1.PCCNTR.5096743 FECHA: JUNIO 21 DE 2023.
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACION Y COOPERACION
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER
TÉRMINO DE DURACIÓN	CINCUENTA Y CUATRO (54) DIAS HABILES
PLAZO PRORROGA N° 1	VEINTISIETE (27) DIAS HABILES

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
Peticiónes, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co
Página Web www.socorro-santander.gov.co
Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 2 de 8	Código: F-PGC-02-024

VALOR DEL CONVENIO	SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$74.624.000,00) M/CTE.
APORTE MUNICIPIO	SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$67.840.000,00) M/CTE.
APORTE CENTRO VIDA	SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.784.00) M/CTE.
VALOR ADICIÓN N°. 01	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.369.968)
VALOR ADICION N° 02	DOS MILLONES DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.002.032)
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
ADICIONAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CO1.PCCNTR.5096743.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de una modificación al contrato genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que el Municipio de El Socorro, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, suscribió el convenio de asociación y cooperación No. CO1.PCCNTR. 5096743, con el Centro Vida Asociación Centro Vida para el Adulto Mayor-HACENVIDA, cuyo objeto se constituyó así: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER”.

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día veintiséis (26) de junio de 2023, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, las cuales se describen a continuación:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR
Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181 Petición es , Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co Página Web www.socorro-santander.gov.co Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 8	Código: F-PGC-02-024

1	Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
2	Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
3	Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
4	Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
5	Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas, desarrollando una actividad intergeneracional de fin de año, encaminada al fortalecimiento de lazos afectivos y de fraternidad y de interacción social para incentivar espacios y compartir en comunidad con las personas mayores la cual estará dirigida a las personas mayores del centro vida e incluye incentivos y logística a los beneficiarios de programa.
6	Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
7	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
8	Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
9	Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

Que el municipio de Socorro, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del estado, que, aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el estado, su carácter es mas de mediación y coordinación que de atención directa.

Que la contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines estatales, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante, dichas entidades deben contar con el personal idóneo que garantice tal cumplimiento. Sin embargo, las plantas de personal de estas entidades no son suficientes, ya que las necesidades de la ciudadanía son cambiantes, de acuerdo con las problemáticas sociales, haciendo necesaria la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios.

Actualmente, la administración municipal en su proceso de mejoramiento continuo y de desarrollo, considera que es de importancia seguir dando cumplimiento a las orientaciones establecidas por el Plan Anual de Desarrollo, en donde se pretende dar cumplimiento a los

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co

Página Web www.socorro-santander.gov.co

Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 4 de 8	Código: F-PGC-02-024

parámetros de una buena gestión institucional en la cual se ve reflejado en el servicio prestado para dar cumplimiento en forma puntual tareas que son específicas.

Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que brinda el Centro Vida a la población conformada por adultos mayores del municipio de el Socorro, el día 14 de septiembre de 2023, se realizó adición y prórroga No.1 al convenio de asociación y cooperación No. CO1.PCCNTR. 5096743 por un valor de treinta y un millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos mcte (\$31.369.968).

Que, en la adición antes mencionada por error involuntario de la Entidad Territorial se disminuyeron los recursos adicionados al Centro Vida en la suma de dos millones dos mil treinta y dos pesos (\$2.002.032,00)

Que, para poder seguir cumpliendo con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere adicionar los recursos que les fueron entregados al Centro Vida en el Adicional No.1 del convenio de asociación y cooperación No. CO1.PCCNTR. 5096743, en la suma de dos millones dos mil treinta y dos pesos (\$2.002.032)

Por lo descrito anteriormente y considerando que el convenio de asociación y cooperación No. CO1.PCCNTR. 5096743 se encuentra vigente en cumplimiento de los requisitos jurídicos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, se requiere suscribir la modificación contractual sugerida, adicionando el valor inicialmente pactado en el Adicional No.1 en la suma de dos millones dos mil treinta y dos pesos (\$2.002.032).

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAR la cláusula sexta del contrato sub examine, aumentando el valor inicialmente pactado en la suma de **DOS MILLONES DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.002.032,00) M/CTE.**

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio “lex contratctus, pacta sunt servanda” esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co
Página Web www.socorro-santander.gov.co
Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 5 de 8	Código: F-PGC-02-024

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

- (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio.
- (ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
- (iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
- (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4.2. **RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador¹ justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico”.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

¹Gaceta del congreso, o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley No. 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", p. 11.

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co

Página Web www.socorro-santander.gov.co

Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 6 de 8	Código: F-PGC-02-024

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: “las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”

Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estatales señalo lo siguiente:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.”² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto).

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.*

Conforme a lo anterior, con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.3. RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

El valor de la adición No. 01 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co

Página Web www.socorro-santander.gov.co

Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 7 de 8	Código: F-PGC-02-024

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor No. 02 al contrato genitor, por la suma de DOS MILLONES DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.002.032,00) M/CTE., con el fin de garantizar la continuidad del servicio, toda vez que a la fecha persiste la necesidad de desarrollar acciones de apoyo y asistencia a los adultos mayores tendientes a promover la gestión contractual del Municipio de Socorro, Santander.

Que de acuerdo con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 fija que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso:

“La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que por error involuntario de la Entidad Territorial se disminuyeron los recursos adicionados al Centro Vida, por lo tanto se requiere de dicha modificación para que de tal manera se coadyuve a la administración municipal en el cumplimiento del plan de desarrollo.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Desde el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la modificación contractual.

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co
Página Web www.socorro-santander.gov.co
Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 8 de 8	Código: F-PGC-02-024

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio garantizará el valor de la presente modificación contractual con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 – 01003 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2023, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 23 – 01003			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104014	Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados (centros vida-70%)	ESAM ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	\$2.002.032,00

6. INALTERABILIDAD.

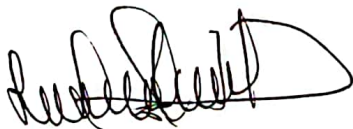
Las demás cláusulas del convenio principal de asociación N° CO1.PCCNTR. 5096743, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

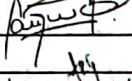
Que es factible suscribir **OTROSÍ MODIFICATORIO, ADICIONAL No. 02** al **CONVENIO DE ASOCIACION N° CO1.PCCNTR. 5096743**, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Socorro, Santander, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



LILIANA DELGADO MALDONADO.
Secretaria Local de Salud.
Supervisora Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.5097024.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ricardo Andrés Méndez Quintero	CPS Secretaria Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria Local de Salud			

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
Peticiónes, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co
Página Web www.socorro-santander.gov.co
Código Postal: 683551